

# ACUERDO # 00002049



## LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, N°. 7319, publicada en La Gaceta N°. 237 del 10 de diciembre de 1992, los artículos 102 y 103 incisos 1 y 3 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 publicada en La Gaceta del 2 de mayo de 1978;

### CONSIDERANDO

- I. Que la ley No. 8131 Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento decreto No. 30058-H-MP-PLAN, en su artículo No. 29 de la ley, establece el Sistema de Administración Financiera, y en el inciso d) del mismo artículo, el Subsistema de Contabilidad.
- II. Que el artículo 90 del mismo cuerpo normativo define el Subsistema de Contabilidad Público como: "...conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar, en forma sistemática, toda la información referente a las operaciones del Sector Público, expresables en términos monetarios, así como por los organismos que participan en este proceso. El objeto será proporcionar información sobre la gestión financiera y presupuestaria y servir de apoyo al Sistema de Cuentas Nacionales".
- III. Que el artículo 116 del Reglamento a la ley 8131, establece: "Órgano Rector: La Contabilidad Nacional es el órgano rector del Subsistema de Contabilidad, [...]. En su calidad de órgano rector, la Contabilidad Nacional adoptará y emitirá la normativa técnica y disposiciones adicionales que estime pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Subsistema [...]".
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 34918-H, del 9 de diciembre del 2008, en el artículo 1 del por tanto se establece: "Objeto: Adoptar e implementar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (de ahora en adelante NICSP) publicadas y emitidas en español, por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público IPSASB (por sus siglas en inglés) de ahora en adelante IPSASB, de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) de ahora en adelante IFAC, en el ámbito de las Instituciones del Sector Público Costarricense [...]".
- V. Que el artículo 7 del por tanto del Decreto Ejecutivo No. 34918-H, expresa lo siguiente: "Vigencia para la adopción e implementación de las NICSP: A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo las instituciones incluidas en su alcance, deberán iniciar el proceso de ajuste necesario en sus sistemas y registros contables, para la adopción e implementación de la Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), publicadas en español por el IFAC. Este proceso iniciará con implementaciones parciales a partir del 02 de enero del 2010 [...], con la finalidad de que a partir del 02 de enero del 2012 sin excepción, y en forma general, se inicie con la definitiva aplicación."

- VI. Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 36961-H Reforma Decreto Ejecutivo N° 34918 "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense" del 9 de diciembre del 2011; se reforma el artículo 7 del por tanto, para que en adelante se lea de la siguiente manera: **"Vigencia para la adopción e implementación de las NICSP:** A partir de la publicación del presente Decreto, las instituciones incluidas en su alcance, deberán continuar realizando los cambios necesarios en sus sistemas contables y en los sistemas informáticos de soporte a los procesos contables, de acuerdo a sus planes de acción y a las directrices que emita la Contabilidad Nacional, con el fin de que a partir de enero de 2016, se proceda a realizar los procesos contables con base en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) publicadas en español por el IFAC, a la fecha de emisión de este decreto. Esto, sin perjuicio de las nuevas normas y modificaciones a las existentes que emita la IFAC, las que serán adoptadas e implementadas por la Contabilidad Nacional como ente rector del Subsistema de Contabilidad, previa observancia del trámite previsto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre del 2001."
- VII. Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 39665-MH del 23 de junio 2016 en el por tanto se decreta: "Reforma a la Adopción e Implementación de la Normativa Contable Internacional en el Sector Público Costarricense". [...] Artículo 7°— Vigencia para la adopción e implementación de las NICSP. Las instituciones incluidas en el alcance del presente decreto, que cuenten con Manuales de Procedimientos Contables con base en normativa contable internacional aprobados y que hayan adecuado sus sistemas informáticos a los requerimientos de dichos manuales, deberán aplicarlos en sus procesos contables para la generación de información financiera del periodo 2016. Las instituciones que no cuenten con dichos procedimientos contables con base en normativa contable internacional deben tomar las medidas que correspondan con la finalidad de que los elaboren, aprueben y adecuen sus sistemas informáticos a los requerimientos de dichos manuales para que, estén en condiciones de aplicar las NICSP a partir del 01 de enero del 2017. Asimismo, deberán presentar informes de avances mensuales sobre este proceso de implementación a la Dirección de la Contabilidad Nacional.
- VIII. Que la Defensoría de los Habitantes, inició los ajustes en los procesos de registros contables y los manuales contables de conformidad con las directrices y circulares emitidas por la Dirección de Contabilidad Nacional, y actualmente se encuentra en la última etapa de revisión en esa Dirección.
- IX. Que como consecuencia de los instrumentos creados por el Órgano Rector (Contabilidad Nacional) la Defensoría de los Habitantes, ha elaborado su Plan de Cuentas, Manual descriptivo de Cuentas, Políticas Contables, Procedimientos Contables, Formularios aplicables y la Estructura de Estados Financieros y otros Informes Gerenciales; acorde con la estructura particular de la Institución y que se encuentran en revisión en la Dirección de Contabilidad Nacional.
- X. Que la Defensoría de los Habitantes mediante concurso licitatorio contrató el desarrollo del sistema informático denominado Sistema Administrativo Financiero (SIAFI), el cual está debidamente finiquitado y se está recibiendo la capacitación para iniciar con la etapa de implementación en el 2017.

**POR TANTO,**

**PRIMERO:** Se dispone la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, en sus Registros Contables, Procedimientos Contables, Manuales Contables, Informes Financieros, y en el sistema informático Sistema de Administración Financiera (SIAFI), de conformidad con las directrices emitidas por la Contabilidad Nacional en atención a la normativa vigente y de aplicación para la Defensoría de los Habitantes, a partir de Febrero del 2017.

**SEGUNDO:** Se aprueba el Plan Contable de la Defensoría de los Habitantes, compuesto por los siguientes documentos: Plan de Cuentas, Manual descriptivo de Cuentas, Políticas Contables, Procedimientos Contables, Formularios aplicables y la Estructura de Estados Financieros y otros Informes Gerenciales; a partir de Febrero 2017.

**TERCERO:** Se instruye de manera específica a la Dirección Administrativa y al Departamento Financiero Contable para que tomen todas las provisiones necesarias con el objeto de aplicar con rigurosidad las nuevas disposiciones de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y sean debidamente incorporadas a sus procesos de trabajo, una vez que se cuente con las herramientas tecnológicas requeridas para ello.

Comuníquese. Dado en San José, a las 11:00 horas del 01 de febrero del dos mil diecisiete.  
Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes.

*Montserrat Solano Carboni*



DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES  
Despacho  
de la  
Defensora  
\* DE LA REPUBLICA \*